

Legislación Nacional

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANOLEY N° 23.589Amnistíase a las personas que no hayan cumplimentado con el Decreto Ley N° 8204/63 y a aquellas que hubieren incurrido en infracciones previstas en la Ley N° 17.671.Sancionada: julio 27 de 1988.Promulgada: agosto 17 de 1988.El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1º-Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ley, no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63 (ratificado por ley 16.478) y sus modificatorios y complementarios.ARTICULO 2º-Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación de Porcentual Humano Nacional N. 17.671 sustituidos por el artículo 1 de su similar N° 22.435.ARTICULO 3º-Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta Ley, deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un (1) año a contar desde los treinta (30) días de publicada la presente.ARTICULO 4º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-JUAN C. PUGLIESE.-VICTOR H. MARTINEZ.-Carlos A. Bravo.-Antonio J. Macris.DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.Decreto 1030/88Bs. As., 17/8/88POR TANTO:Téngase por Ley de la Nación N° 23.589, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-ALFONSIN.-Enrique C. Nosiglia.